



RADICADO : 08001405300720220015900
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE...**”, contra **MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO**, con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del auto de fecha 27 de abril de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de agosto de 2022.

El secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos, (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección del auto que decretó medida cautelar de fecha 27 de abril de 2022, toda vez que se omitió indicar el número de identificación de la demandada **MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO**.

Al respecto, el artículo 286 del Código General Del Proceso establece:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “.

Analizada la solicitud de corrección efectuada por el apoderado de la parte demandante se observa que en ningún error a incurrido el Juzgado al momento de dictar el auto del 24 de mayo de 2022, que decretó la medida cautelar, pues en parte alguna del CGP, señala que tenga que señalarse el número de identificación de la parte demandada en el auto que decreta la medida, pues es en el oficio que comunica la medida cautelar que se debe señalar el nombre y cédula de demandada, el cual se puede tomar de la demanda donde claramente se señaló.

No se encuadra entonces la solicitud de corrección, en ninguno de los eventos señalados en el artículo 286 del CGP; pues no se ha omitido, señalar ninguna exigencia legal.

Finalmente como quiera que no se han emitido por oficios respectivos, se ordenará que por secretaria se emitan y remitan los oficios para materializar la medida cautelar ordenada en auto de fecha 27 de abril de 2022, indicándose el nombre de la demandada y su número de identificación.

RADICADO : 08001405300720220015900
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : MAYRA ALEJANDRA GARCIA CASTRO
PROVIDENCIA : AUTO 2/08/2022- NIEGA CORRECCION

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMRO: NEGAR, la solicitud de corrección presentada por la parte demandante, del auto de medidas cautelares de fecha abril 27 de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria emitir y enviar los oficios para materializar la medida cautelar ordenada en auto de fecha 27 de abril de 2022, indicándose el nombre de la demandada y su número de identificación.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27950abc43bccfebe6e61a1f09b5a58e1bc87271d36e0a0c57e36c8ca632f97**

Documento generado en 02/08/2022 09:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>